



## Resolución de Superintendencia

Nº 362 -2015/SUCAMEC

Lima, 17 AGO 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 01 de julio de 2015 por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 642-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de mayo de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 642-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de mayo de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada impuso a la EVP J & V RESGUARDO S.A.C. una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT por infracción al numeral 23 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC.
3. Con fecha 01 de julio de 2015 la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 642-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de mayo de 2015, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos para su presentación en atención a los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se advierte además, que están autorizados por letrado y han sido interpuestos dentro del plazo legal.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley Nº 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
5. De la revisión de los antecedentes, se observa que si bien, con fecha 06 de noviembre de 2014, la administrada inició el trámite de renovación del carné de identificación de vigilante del señor: Edward Pinto Sosa; este carné al momento de solicitar su renovación, ya se encontraba vencido. Luego de revisada la Constancia de Registro de Vigilante, se constató que el carné de personal operativo venció el 15 de octubre de 2014.



6. En ese sentido, la presentación de dicha solicitud fue realizada en forma extemporánea, lo que constituye una infracción administrativa, por cuanto vulnera lo dispuesto en el literal "r" del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
7. Al respecto, el recurrente señala en el recurso de apelación formulado: "...*existen fechas en las que no hemos presentado expedientes, es resultado y consecuencia de la imposición del plan piloto, pues reiteramos que dicha aplicación impactó en nuestra empresa, que requiere no solo renovar carnets de agentes de vigilancia, sino también solicitar nuevos carnets.*".
8. En relación a este argumento, se debe precisar que efectivamente, se estableció un plan piloto para la atención de trámites de emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada, el cual dispuso que las empresas podrían presentar por día una relación que no supere el máximo de 20 solicitudes.
9. De acuerdo a lo informado por el área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario, con la implementación del nuevo sistema de gestión de expedientes, desde el 26 de agosto de 2014, dicha limitación ya no estaría vigente.
10. En ese sentido, y teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2014 no se había establecido ningún límite para la presentación de expedientes de trámite de emisión de carné de identidad; la administrada pudo haber efectuado la renovación del carné de identificación de vigilante del señor: Edward Pinto Sosa sin ningún inconveniente.

No obstante, si bien la recurrente se encontraba en condiciones para efectuar dicha renovación; este trámite fue realizado de forma extemporánea, ya que el vencimiento del carné de identidad era el **15 de octubre de 2014**, y la solicitud fue presentada el 06 de noviembre de 2014.

11. Se debe tener en cuenta que, el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, establece en su artículo 55 las obligaciones que deben cumplir las empresas que prestan servicios de seguridad privada, cuyo literal "r" señala la obligación de gestionar la renovación del carné de identidad, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de vencimiento, entregando el original hasta diez (10) días posteriores a éste, entendiéndose que al no haber gestionado su renovación, ni haber entregado el original del carné antes del vencimiento de dicho plazo, significaría que el vigilante no se encontraba autorizado para prestar servicios de seguridad privada. Por lo tanto, la administrada tenía como plazo para solicitar la renovación de dicho carné: entre el 30 de setiembre y 14 de octubre de 2014, hecho que no se concretó.





## Resolución de Superintendencia

12. Para dichos efectos, se debe tener en cuenta que, la aplicación de las infracciones contenidas en los Anexos de la Ley N° 28627 (potestad sancionadora de la SUCAMEC), corresponde a normas autoaplicativas que no admiten discrecionalidad por parte de la administración, debiendo ser aplicadas conforme a lo expresado en ellas, una vez comprobado el hecho infractor, en este caso el numeral 23 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627. En ese sentido, la autoridad debe aplicar la sanción correspondiente, no habiendo margen de gradualidad de la sanción de multa.
13. En relación a la aplicación del numeral 23 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC; la conducta omisiva tipificada es considerada grave, siendo las sanciones previstas para dicha infracción: 1ra. vez: Multa 25% UIT, 2da. Vez: Multa 50% UIT y 3ra. vez: Multa 75% UIT.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP J & V RESGUARDO S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 642-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de mayo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 642-2015-SUCAMEC-GSSP del 28 de mayo de 2015

Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



